

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diez (10) de Noviembre de 2023

SECRETARIA: Se informa al Despacho que la demandante designó como nueva apoderada a la doctora LEDA ROSA MEJIA PARRA. Así mismo, el representante legal de ACCIONES JURIDICAS DE LA COSTA, presentó renuncia al poder que le confirió COLPENSIONES. Por su parte, COLPENSIONES designó como nuevo apoderado a UT QUIPA GROUP. Provea.

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Edgardo".

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diez (10) de Noviembre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: NUBIA ROSA MEJIA PARRA
Demandado: PORVENIR SA Y OTRO
Decisión: RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00170.00

AUTO

1. Se tiene a la doctora LEDA ROSA MEJIA PARRA como apoderada de la demandante NUBIA ROSA MEJIA PARRA, conforme documentos anexos al expediente.
2. Téngase a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, representada legalmente por CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, y a PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderados de COLPENSIONES, exclusivamente en lo que respecta a la contestación de la demanda, conforme documentos anexos a la contestación.
3. Se acepta la Renuncia presentada por el doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, representante legal de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS, en relación con el poder que le fue conferido por COLPENSIONES.
4. Se tiene como apoderado de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituyó poder a favor de los doctores FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ, DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO y CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA, a este último se le acepta la renuncia presentada, conforme documentos anexos al expediente.
5. Permanezca el proceso en secretaría, vencido el término de traslado regrese al despacho para decidir sobre las contestaciones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 131
14 DE NOVIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de Noviembre de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma por PALMERAS DE LA COSTA SA. La parte demandante presentó reforma de la demanda dentro del término de ley. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diez (10) de Noviembre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JOSE SALOMON CASTRO CHARRY

Demandado: PALMERAS DE LA COSTA SA

DECISIÓN: ADMITE CONTESTACIÓN Y REFORMA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00006.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PALMERAS DE LA COSTA SA, téngase como su apoderado al doctor VICTOR JULIO JAIMES TORRES, conforme memorial poder anexo a la contestación.
2. Por cumplir con los requisitos de ley, se admite la reforma de demanda, por tanto, se corre traslado por el termino de 5 días a la demandada PALMERAS DE LA COSTA SA., así mismo, se ordena notificar a las nuevas demandas COLPENSIONES, PORVENIR SA y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, esta última en calidad de Litis consorte facultativo, las tres con domicilio en Bogotá, notifíqueseles y córraseles traslado conforme lo establece la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
3. Se ordena notificar a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de la existencia de este proceso.
4. Por secretaria notifíquese a COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

5. En relación con la notificación PORVENIR SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
6. Se previene a las partes que el Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberá suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 131
14 DE NOVIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, tres (03) de noviembre del año (2023).

SECRETARIA: Pasa al despacho para reprogramar fecha de audiencia que trata el artículo 80 CPTYSS, teniendo en cuenta que la señora juez se encuentra de permiso los días 7,8 y 9 de noviembre del año en curso. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, diez (10) de noviembre del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: FRANCISCO NIÑO HURTADO

Demandado: PALMERAS DE LA COSTA S.A ANTES GREMCA S.A.

Decisión: REPROGRAMA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00008.00

AUTO:

Se fija el día siete (7) de marzo de 2024, a la hora judicial de las 10:00 A.M, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 CPTYSS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 131
14 DE NOVIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Tres (03) de noviembre del año (2023).

SECRETARIA: Pasa al despacho para reprogramar fecha de audiencia que trata el artículo 80 CPTYSS, teniendo en cuenta que la señora juez se encuentra de permiso los días 7,8 y 9 de noviembre del año en curso. Provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo'.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diez (10) de noviembre del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ANGEL ENRIQUE CARVAJAL DIAZ

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: REPROGRAMA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00009.00

AUTO:

Se fija el día veintinueve (29) de noviembre de 2023, a la hora judicial de las 10:00 A.M, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 80 CPTYSS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 131
14 DE NOVIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (03) de noviembre de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma por las demandadas COLPENSIONES y MUNICIPIO EL PASO. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, diez (10) de noviembre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ROSALBA GARCIA DE ROMERO
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00278.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por MUNICIPIO EL PASO, téngase como su apoderado al doctor CESAR EDUARDO ANGEL OSPINO, conforme documentos anexos al expediente.
2. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, téngase como su apoderado a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituyó poder a favor de de la doctora BERENICE CASTRO OLIVO, conforme documentos anexos al expediente.
3. Se fija el día trece (13) de febrero de 2024, a las 09:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 131
14 DE NOVIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de octubre del año (2023).

SECRETARIA: Pasa al despacho para fijar fecha de audiencia con el fin de corregir y adicionar de sentencia, proferida por esta agencia de justicia el día 12 de septiembre de 2023. Provea

Una firma manuscrita en tinta que parece decir 'Edgardo'.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de Octubre del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ALIRIO JOSE FAJARDO AARON

Demandado: INSTITUTO DE RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C.

Decisión: FIJA FECHA PARA RECONSTRUCCION DE AUDIENCIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2012.00329.00

AUTO:

En atención a que, en este asunto, el apoderado judicial del demandante, ALIRIO JOSE FAJARDO AARON, la Doctora LISBETH GAITAN MATEUS, a través del correo institucional de este despacho, elevó solicitud de corrección u adición de la sentencia proferida por esta agencia de justicia el 12 de septiembre de esta anualidad, el despacho, como quiera que no hay norma que regule lo relacionado con el tema de cómo debe procederse cuando la sentencia fue proferida en audiencia, notificada y ejecutoriada en estrado; en este caso en particular, el artículo 287 del Código General del Proceso, refiere que la adición debe hacerse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, sin indicar nada más.

La disposición procesal citada, en su tenor literal, se lee lo siguiente:

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.

Por lo anterior, ésta instancia judicial, con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la demandada INSTITUTO DE RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C., citará a audiencia de adición de sentencia a las partes, notificando esta providencia como se debe hacer la del auto admisorio de la demanda, por tratarse de un proceso terminado al haberse proferido ya la sentencia y solo estar pendiente su complementación o adición.

En ese orden de ideas, la referida audiencia, se realizará conforme a la Ley 2213 de 2022, de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Citar a la demandante ALIRIO JOSE FAJARDO AARON y a la demandada INSTITUTO DE RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C., con sus apoderados judiciales, el día 23 DE NOVIEMBRE de 2023 a la hora judicial de las 10:30 a.m, para llevar a cabo audiencia de adición o complementación de la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2023. conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a los correos electrónicos abogadalilogama@gmail.com, jeyson_089@hotmail.com, gerencie@ircips.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 131
14 DE NOVIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Ocho (08) de Noviembre de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma por la demandada CLINICA DEL CESAR SA. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diez (10) de Noviembre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: KELLIS ELENA DURAN CUJIA
Demandado: CLINICA DEL CESAR SA
Decisión: ADMITE CONTESTACION-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00062.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por CLINICA DEL CESAR SA, se tiene como su apoderada a la doctora GLADYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ, conforme memorial poder anexo a la contestación de la demanda.
2. Se fija el día primero (01) de diciembre de 2023, a las 09:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 131
14 DE NOVIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (03) de noviembre de 2023

SECRETARIA: Se informa al Despacho que el apoderado de la parte demandante solicita que se tenga por notificados a los demandados PALMERAS DE LA COSTA SA, COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ya que estos contestaron la demanda y que se imparta el trámite correspondiente a la demanda. Se deja constancia que por encontrarse vinculadas COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICOS, se notificó a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO el día 27 de octubre de 2023. Provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo'.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diez (10) de noviembre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MANUEL FRANCISCO JULIO SERRANO
Demandado: PALMERAS DE LA COSTA SA Y OTROS
Decisión: NO ACCEDE A SOLICITUD
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00100.00

AUTO

1. Revisado el expediente, se observa que efectivamente las demandadas PALMERAS DE LA COSTA SA, COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, contestaron la demanda, sin embargo, es necesario observar lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del CGP que indican que en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación; en el caso en estudio, la última notificación se realizó el día 27 de octubre de 2023, por tanto los términos de traslado común vencen el día 12 de enero de 2024, por lo expuesto, no accede el despacho a la solicitud presentada por el Dr. JAIR ENRRIQUE BELTRAN PACHECO, de continuar con el siguiente trámite procesal, ya que es necesarios esperar el vencimiento de términos.
2. Permanezca el proceso en secretaria, una vez se cumpla con el anterior requisito, regrese al despacho para continuar con el respectivo trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 131
14 DE NOVIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta y uno (31) de octubre de 2023

SECRETARIA: Se informa al Despacho que la demanda de la referencia se admitió contra PROTECCIÓN SA, la demanda fue contestada, una vez revisada, se observa que el correo a través del cual se envía la contestación está dirigido a esta agencia judicial, y en el se manifiesta por parte de la Dra. Gloria Florez Florez, quien actúa como apoderada de la demanda, que aporta contestación de la demanda y sus anexos, al abrir el archivo que debería corresponder a la contestación, se observa traslado de demanda dirigida a los juzgados laborales de Barranquilla – Reparto, documento este que no tiene relación con la demanda que nos ocupa; abierto el archivo correspondiente a los anexos, se evidencia que estos documentos si están relacionados con la demanda que nos ocupa. Provea.

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Edgardo".

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diez (10) de noviembre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: DELENNIS PINTO CANTILLO Y OTROS
Demandado: PROTECCIÓN SA
Decisión: SUBSANAR CONTESTACIÓN DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00113.00

AUTO

Revisado el expediente se evidencia que efectivamente el archivo anexo no corresponde a la contestación de la demanda, respecto a los anexos se observa el documento a través del cual se confiere poder a la doctora GLORIA FLOREZ FLOREZ, para actuar como apoderada de PROTECCIÓN SA y otros relacionados con la demanda que nos ocupa, este despacho en aras de garantizar el derecho a la defensa que le asiste a cada una de las partes, devuelve la contestación de la demanda y concede el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación de este auto, a fin de que subsane la falencia señalada, so pena de dar por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 131
14 DE NOVIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 3164918322
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Valledupar, octubre 27 de 2023. **CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha pasa al despacho para decidir solicitud de Desistimiento Tácito. Provea

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo'.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, 10 de noviembre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUIS SANTIAGO FRAGOZO RIVERA
Demandado: CONCRETOS EL DORADO SAS
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00135.00

ASUNTO A TRATAR: Decidir solicitud de Desistimiento Tácito.

ANTECEDENTES

En el presente proceso, el Dr. CARLOS JOSE BAENA ARIZA, en su condición de apoderado general de la empresa CONCRETOS EL DORADO S.A.S., solicita al despacho, se aplique el desistimiento tácito al presente proceso, en virtud a la actuación procesal de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Para resolver el recurso de apelación, hay que señalar que el artículo 317 del C.G.P., establece el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, mediante la cual se sanciona procesalmente a la parte inactiva, cuando el proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se promueva actuación alguna.

Sin embargo, aunque el Código General del Proceso establece su aplicabilidad en materia civil, laboral, administrativa, dada su naturaleza sancionatoria el desistimiento tácito, no es aplicable por analogía al proceso laboral, pues, según el principio de legalidad la sanción debe estar prevista expresamente en el ordenamiento procesal respectivo, de manera que aunque el fallador tenga poder de instrucción, ordenación y de disciplina, solo puede en cada caso imponer la sanción que establezca la ley procesal o sustancial para la conducta o hecho demostrado, estando limitado a su interpretación positiva; pero en ningún caso analógica o extensiva. En esta medida en los aspectos no previstos en la norma no pueden ser resueltos por analogía, pues se entiende que por hacer parte del régimen sancionatorio este tipo de aplicación se encuentra expresamente proscrita por la Constitución.

Así lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, desde 1963, al señalar: "... en materia de sanciones, como en asunto de nulidades, el criterio y norma sobre el particular, según lo tienen establecido la jurisprudencia y la doctrina, son de carácter restrictivo y por eso el principio de analogía jamás tiene incidencia en esas materias. Quiere lo anterior decir que el juzgador debe ceñirse estrictamente, cuando aplica una sanción, al texto de la norma que la impone, sin poder deducir nunca consecuencias que la hagan más severa, porque de no proceder así, el juzgador impondría o agravaría una sanción, que no quiso imponer ni

agravar el legislador”. (CSJ, Cas. Civil, sent. jun. 28/63. M.P. Enrique López de la Pava). Limitación de la sanción según la naturaleza del conflicto. En la exposición de motivos el legislador manifestó que la sanción “es de aplicación en todo tipo de procesos civiles”, pero ya en la redacción definitiva, se incluyó la expresión “de naturaleza civil y de familia” (art. 2º), limitando su aplicación a tales asuntos, situación que ofrece inmensas dificultades, pues en principio se entendería que se reserva a los procesos que tienen dicha calidad y no a los procesos que no se relación expresamente”.

En materia laboral existe norma que sanciona la parálisis procesal, sancionando la contumacia prevista en el artículo 30 del C.P.T y la S.A. la cual le otorga mayores poderes al Juez para impulsar el proceso y garantizar efectivamente los derechos de los trabajadores.

Por lo anteriormente expuesto, deviene negar la solicitud de desistimiento tácito presentada.

Por otro lado, siendo el memorialista, apoderado general de la demandada, CONCRETOS EL DORADO S.A.S., como consta en la Escritura Pública anexa; es de perogrullo que la parte accionada conoce la existencia de este proceso en su contra; a su vez, de conformidad con el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P., que reza : “*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad*”, este despacho tendrá a CONCRETOS EL DORADO S.A.S., con Nit 900253780-7, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 16 de mayo de 2023, a partir de la ejecutoria del presente auto.

Para garantizar el derecho de defensa del demandado, el despacho le compartirá acceso al expediente digital para que de contestación a la misma, en la fecha de publicación de este proveído en el micrositio www.ramajudicial.gov.co (estados electrónicos).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID
Juez

ESTADO N 131
14 DE NOVIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Nueve (09) de noviembre de 2023

SECRETARIA: Se informa a la señora Juez que por error involuntario en el auto de admisión de la demanda radicada 2023-00236, se colocó como demandante a HELMER MANUEL POLO PADILLA, el cual corresponde al nombre del apoderado de la demandante ARLYN JULIETH SERPA PADILLA. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diez (10) de noviembre del año (2023).

AUTO

En cumplimiento del artículo 132 del CGP, que consagra el control de legalidad que debe realizar el juez para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, se corrige el auto del 09 de octubre de 2023, en lo que respecta al demandante, el cual quedará:

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ARLYN JULIETH SERPA PADILLA

Demandado: CLINICA DEL CESAR SA

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00236.00

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra CLÍNICA DEL CESAR SA, con domicilio principal en esta ciudad; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a la demandada CLÍNICA DEL CESAR SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Tengase como como apoderado del demandante al doctor HELMER MANUEL POLO PADILLA, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 131
14 DE NOVIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de noviembre de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diez (10) de noviembre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: YEIDIS LILIANA OROZCO PAJARO
Demandado: RED DE SERVICIOS DEL CESAR SA
Decisión: ADMITE CONTESTACION-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00251.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por RED DE SERVICIOS DEL CESAR SA, téngase como su apoderada a la Dra. DIANA MARCELA RICO CANO, conforme documentos anexos a la contestación de la demanda.
2. Se fija el día diecisiete (17) de noviembre de 2023, a las 10:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y eventualmente AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 131
14 DE NOVIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

20.001.31.05.002.2023.00251.00